

de Guerra por la aplicación del Artículo 135 del Decreto No.157-2009, de fecha 21 de julio de 2009, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

GABRIELA NÚÑEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 284-2009

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina en su Artículo 205 numeral 20 e igualmente señala en el Artículo 205 numeral 30) las potestades del Congreso Nacional para aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo, y las de aprobar o improbar los tratados internacionales que haya celebrado el Poder Ejecutivo, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.158-2008, con fecha 9 de octubre de 2008, se aprobó los Instrumentos de la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) Y LA DECLARACIÓN CONJUNTA.

CONSIDERANDO: Que a raíz de acontecimientos políticos dentro del país, varios países miembros del ALBA realizaron expresiones que violentan los principios de la convivencia internacional, haciendo caso omiso del respeto a la autodeterminación de los pueblos y a la no intervención en los asuntos internos de otro Estado.

CONSIDERANDO: Que el Derecho Internacional reconoce a los Estados Partes en un Tratado, el derecho a denunciarlo o retirarse de él aún cuando el Tratado no contenga disposiciones sobre su terminación.

CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional por disposición constitucional según Artículo 5 numeral 1), crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la actuación del Poder Ejecutivo, en cuanto a denunciar en todas y cada una de sus partes la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) Y LA DECLARACIÓN CONJUNTA, conforme se sustenta jurídicamente y se resuelve en el ACUERDO No.44-DT emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de diciembre, 2009.

ARTÍCULO 2.- Derogar en consecuencia, las disposiciones del DECRETO No. 158-2008, de fecha 9 de octubre del año 2008, en lo que se refiere a la vigencia de los instrumentos citados en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2010.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL
RAFAEL PINEDA PONCE